



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR15-141
lunes, 27 de julio de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Edna Lorena Cabrera Calderón, contra la resolución CSJHR15-96 de 11 mayo de 2015.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 23 de julio de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. 118 del 09 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Por medio de la Resolución No. 028 del 10 de febrero de 2010 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el 07 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 074 del 11 de abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Por medio de la resolución No. CJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. 118 del 9 de Septiembre de 2009.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4º de la resolución No. CJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, contra las decisiones individuales contenidas en la citada resolución, procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, venciéndose el término el 28 de mayo de 2015.

Que el 28 de mayo del año que avanza, y dentro del término legal la señora Edna Lorena Cabrera Calderón, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

2.1 Que en calidad de aspirante al cargo de auxiliar administrativo grado 3, solicita tener en cuenta que durante el proceso del concurso, ha adelantado estudios universitarios y adquirió mayor experiencia, por lo que anexa soportes para que asignarle valor correspondiente.

2.2 Que la recurrente aporta fotocopias del certificado de terminación de materias, acta de grado de abogada, certificado laboral como dependiente judicial de abogada, certificado laboral expedido por la empresa Incinerados del Huila S.A. E.S.P, certificado laboral expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.

3 CONSIDERACIONES DE LA SALA

Que la señora Edna Lorena Cabrera Calderón, se inscribió en el concurso convocado mediante Acuerdo No. 118 del 9 de Septiembre de 2009, para el cargo de auxiliar administrativo grado 3 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa de Apoyo de Florencia Caquetá, al cual fue admitida.

Se tiene que la aspirante superó la prueba de aptitudes con puntajes de 844,66 y la prueba de conocimientos 849,61, por lo tanto los factores de la etapa clasificatoria fueron valorados siendo asignado el puntaje total de 532,76 para el cargo de auxiliar administrativo grado 3, el cual se publicó a través del acto administrativo recurrido.

El 28 de mayo de 2015, la concursante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, al considerar que debe valorarse experiencia profesional adquirida y estudios universitarios, para que se le asigne el puntaje correspondiente.

Que teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la recurrente esta Sala debe precisar que la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, publicó los resultados de la etapa clasificatoria, una vez superada esta etapa, resueltos los recursos y en firme el citado acto administrativo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes, asignándole a cada una de las personas que aprobaron el concurso, un lugar dentro del grupo de quienes concursaron para el mismo cargo y especialidad, si es del caso.

Así las cosas, expedido el registro de elegibles para cada cargo convocado, estos tendrán una vigencia de cuatro años, durante los cuales la aspirante, para los meses de enero y febrero de cada año, podrá actualizar su inscripción con los documentos que estime necesarios y con éstos reclasificará en el registro si hay lugar.

Por lo anteriormente expuesto la experiencia profesional adquirida y estudios adelantados por la señora Edna Lorena Cabrera Calderón, a lo largo del desarrollo del concurso, documentación que fue adjuntada con la interposición recurso no puede ser valorada por esta Sala, debido a que se tuvo en cuenta la documentación que fue aportada por cada uno de los aspirantes al momento de realizar su inscripción al concurso; teniendo en cuenta criterios de igualdad para todos los aspirantes, pues no es el momento para valorar nueva experiencia adquirida por los participantes, pues esto, se debe hacer para la reclasificación, que se efectúa en los meses de enero y febrero de cada año, una vez se expida por esta Sala el registro Seccional de elegibles.

Que finalmente, esta Sala no encuentra viable acceder a lo argumentado por la recurrente, teniendo en cuenta que aún no se encuentra expedidos los registros, para atender la solicitud de reclasificación que es lo que en si está solicitando.

4 CONCLUSION

Como se advierte, la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, no se repone en lo concerniente a la calificación asignada en la etapa clasificatoria a la señora Edna Lorena Cabrera Calderón, conforme a lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Confirmar el puntaje asignado a la señora Edna Lorena Cabrera Calderón, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.075.239.758 de Neiva, en los distintos factores evaluados, contenidos en la resolución CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto y en consecuencia no reponer la respectiva resolución.

ARTÍCULO 2º. Conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora Edna Lorena Cabrera Calderón y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Edna Lorena Cabrera Calderón, contra la resolución CSJHR15-96 de 11 mayo de 2015."

ARTÍCULO 3°. Notificar esta Resolución a la señora Edna Lorena Cabrera Calderón de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT